



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA DE TRASLADO:**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICADO: 680014003015-2018-00264-00**

En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 319 del C.G.P. se corre traslado a la parte demandada del RECURSO DE REPOSICIÓN, presentado por la parte demandante.

Se fija en cuadro de traslados por el término de TRES (3) días los cuales empiezan a correr el día 28 de junio al 30 de junio del 2021.

Bucaramanga, veinticinco (25) de junio del dos mil veintiuno (2021).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

**Recurso de Reposición en subsidio apelación. Radicado: 2018 - 264**

Tatiana Arenas Suarez &lt;abogadatatianaarenas@gmail.com&gt;

Vie 28/05/2021 1:20 PM

**Para:** cahupicu <cahupicu@gmail.com>; Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Monica Juliana Baez Melendez <soportelegal@baezvizcaino.page>

 1 archivos adjuntos (132 KB)

Recurso de Reposicion y apelacion Auto 26 de mayo de 2021.pdf;

Señores

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Por medio del presente y actuando en calidad de apoderada suplente de la parte demandante, me permito interponer recurso de reposición y subsidio apelación en contra del auto que aprueba costas de fecha 26 de mayo de 2021.

Demandante: Carmen Cecilia castellanos Mancilla

Demandado: Isabel Eugenia Jáuregui y otros

Proceso Ejecutivo

Radicado : 680014003015 201800264

Cordialmente,

**YURI TATIANA ARENAS SUAREZ****Celular: 316 7063405****Apoderada parte demandante**

Doctora

**Tatiana Arenas Suárez**

Abogada

---

Señores

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

E.S.D

<p><b>Referencia:</b> Ejecutivo singular de Menor cuantía <b>Demandante:</b> Carmen Cecilia Castellanos Mancilla <b>Demandados:</b> Isabel Eugenia Jáuregui Duran y otros <b>Radicado:</b> 2018-264 <b>Asunto:</b> Recurso de reposición y en subsidio apelación</p>
--

**YURI TATIANA ARENAS SUAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.671.759 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 237.286 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante por medio del presente y dentro del término de ley, interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, en contra del auto de fecha 26 de mayo de 2021, el cual procedo a sustentar en los siguientes términos.

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

##### **Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas**

*“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

**2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días**, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

**3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Verificado lo anterior, se observa que el auto emitido por su Despacho el día 26 de mayo de 2021, únicamente hace mención a la liquidación de costas y agencias en derecho - honorarios curador-, sin tener en cuenta la liquidación

*Doctora*

***Tatiana Arenas Suárez***

*Abogada*

---

presentada por la suscrita el día 21 de mayo de 2021, ni realizándose el traslado de la misma a la parte demandada tal como lo indica el Artículo 110 del C.G del P, ni mucho menos se hace mención a los honorarios solicitados para el apoderado de la parte demandante, esto con el fin de que se pueda realizar la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, afectando con ello el debido proceso y derecho a la defensa, pues nada de lo solicitado a través de la liquidación de crédito fue tenido en cuenta por su Despacho al momento de pronunciarse en el auto objeto de recurso.

Por lo anterior le solicito respetuosamente a su Despacho incluir dentro del auto que aprueba costas, la aprobación de la liquidación presentada por la suscrita, la cual fue presentada de conformidad a lo ordenado por su Despacho en auto de fecha 30 de abril de 2021.

Atentamente,



---

**YURI TATIANA ARENAS SUAREZ**  
C.C 1.098.671.759 de Bucaramanga  
T. P. 237.286 del C.S de la J.